RV: contestación a demanda del PROCESO CON RADICADO 2019-00306-00/ DEMANDANTE CARLOS FERRO SEPULVEDA / DEMANDADO CREMIL/ JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 15:49

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

contestacion de demanda CARLOS FERRO.pdf;

Para lo de su competencia

OLGA ESTHER CASTRO
Profesional Universitario G.16
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: cdmartinez@cremil.gov.co <cdmartinez@cremil.gov.co> en nombre de Charon Daniela Martinez Saenz <cdmartinez@cremil.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 06:36
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>
Asunto: Certificado: contestación a demanda del PROCESO CON RADICADO 2019-00306-00/ DEMANDANTE CARLOS FERRO SEPULVEDA / DEMANDADO CREMIL/ JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Charon Daniela Martinez Saenz**.

Buenas tardes
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

De manera atenta me permito dar contestación a demanda del PROCESO CON RADICADO **2019-00306-00**/ DEMANDANTE **CARLOS FERRO SEPULVEDA** / DEMANDADO CREMIL/ **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

De otro lado se deja contancia que el apoderado de la parte demandante esta copiado en el presente correo de acuerdo a la direccion de correo electronico señalado en la demanda Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020

NOTA: Se solicita enviar notificaciones y demas informacion del caso al correo de notificacionesjudiciales@cremil.gov.co , que es la direccion de notificaciones de la entidad .

Cordialmente,
Charon Daniela Martinez Sáenz

Abogada contratista
Área de servicios judiciales y conciliación
Cr 10 # 27-27 ED Bachue piso 3
PBX: 3537300
Email: cdmartinez@cremil.gov.co
Bogotá D.C.- Colombia

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPost® Patented

Bogotá D.C.,

04/NOV./2020 09:35 P. M. CDMARTINEZ
DEST.: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
ATN.: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÒN-
REMITE: CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0099993
CONSECUTIVO: 2020-99993

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 4 1 4 9 9 2 *
[Enviado]

CERTIFICADO
CREMIL: 91428
SIOJ 89112

No 212

Señor:
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

E. S. D.

Asunto: Contestación de Demanda

PROCESO No.:	**2019-00306-00**
DEMANDANTES:	**CARLOS FERRO SEPULVEDA**
DEMANDADA:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.217.691** de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° **302.433** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan todos y cada uno de los hechos relacionados con la actividad del demandante, así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.

Con relación a los reconocimientos que busca el demandante en cuanto a los reajustes solicitados, la Entidad se opone pues se consideran debate dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto son debate del presente proceso.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La entidad, se opone a las condenas a titulo de Restablecimiento del Derecho, asi como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

1- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Soldado Profesional (R) **CARLOS FERRO SEPULVEDA,** mediante **Resolución No 2259 del 27 DE MARZO DE 2017** con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 30 de ABRIL de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 6 meses y 6 días.

2- Con escrito recibido y radicado en esta Caja bajo el N° 20255542 el 6 de abril de 2018, el actor, instauró derecho de petición solicitando reajuste y reliquidación de la asignación de retiro, teniendo en cuenta el Decreto 1794 de 2000, que ordena el incremento del 20% a los soldados profesionales, partida computable conocida como prima de antigüedad adicionando esta partida en un 38.5%, subsidio familiar en de acuerdo lo devengado en actividad.

3- Mediante Oficio No. 1122134 del 27 DE ABRIL de 2018 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se pronunció respecto de las pretensiones, no accediendo a ellas.

4. Adicionalmente mediante **Resolución No. 2544 del 18 de enero de 2018,** se incorporó el incremento del 20%, el cual ya se encuentra liquidado e incluido en la nómina.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

- **EN CUANTO AL REAJUSTE DEL 20% EN LA ASIGNACION DE RETIRO**

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *"si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados*

voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) *su inciso 2"* (*)

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutiva del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

*"**PRIMERO.-** Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 1 de la parte resolutiva de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

> *"**PRIMERO.- UNIFICAR** la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del **Decreto Ley 1793 de 2000** fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(…)"* (Subrayados y negrillas fuera del texto original).
>
> *"*
>
> ***SEGUNDO.-** Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 7 de la parte resolutiva de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*
>
> *"**SEPTIMO.-** La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre **prescripción** de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; **teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia**" (…)"* (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar al despacho, que **el Ministerio de Defensa Ejército Nacional – Dirección de Personal, en cumplimiento de la sentencia de unificación mencionada anteriormente radicó en esta Entidad, el complemento de la Hoja de Servicio del hoy demandante según consecutivo No. 3-91109640 de Fecha 5 de OCTUBRE de 2017,por medio del cual realiza el incremento del 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.**

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, profirió el correspondiente Acto Administrativo Resolución No. 2544 del 18 de enero de 2018, incorporando el incremento del 20% de conformidad con el documento aportado por la fuerza, ya se encuentra liquidado y se encuentra también incluido en la nómina.

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

(PRIMA DE ANTIGUEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

> *"(…) se les pague una asignación mensual de retiro,* ***equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad****. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

> *…38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, sé debe calcular a partir del 70% del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.*

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

> Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:
>
> (Salario+ prima de antigüedad)* 70%=Asignación de Retiro

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

> *Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.*
> *…*

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.

Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.

También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el articulo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.

Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

(SALARIO X 70%) + (SALARIO X 38.5%) = ASIGNACIÓN RETIRO

EFECTOS DE LA UNIFICACIÓN FRENTE A LA LIQUIDACIÓN

Es de entenderse que dentro de los parámetros legales y constitucionales, el fallo de unificación refiere las partidas computables reconocibles dentro de los casos de las asignaciones de retiro de los soldados profesionales e Infantes de Marina y sus beneficiarios en caso de una ocasional sustitución, las partidas referidas son las siguientes:

- *Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13,2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.*

- *Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa,*

  Para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, debe tenerse en cuenta que será solamente la asignación salarial la que deberá tomarse en el 70% de su valor, para luego, adicionarle el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro; de la siguiente manera:

  (Salario x 70%) ÷ (salario x 38.5%) = Asignación de Retiro.

Se establece los términos para los efectos de la unificación para dar cabal cumplimiento a lo estipulado de la prima de antigüedad se hacen las siguientes precisiones:

- El efecto retroactivo o retrospectivo implica «la aplicación del nuevo criterio al caso actual enjuiciado y a cualquier otro caso que haya de ser resuelto con posterioridad donde resultara aplicable la misma fuente del Derecho seleccionada o interpretada con el nuevo criterio jurisprudencial

- Por su parte, en el efecto prospectivo el caso actual enjuiciado debe ser resuelto conforme al antiguo criterio jurisprudencia' «anunciándose en la misma sentencia el nuevo criterio jurisprudencial, que sólo seria aplicable para casos posteriores, variando, no obstante los criterios para la aplicación de la nueva doctrina, ya que puede circunscribirse a cualquier caso que se resuelva con posterioridad a la emanación de la sentencia, o solo a los hechos enjuiciados en procesos que se inicien con posterioridad a la sentencia, o solo a los hechos que se produzcan con posterioridad a la sentencia.

APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

> *ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.*
>
> *Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.*
>
> *Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:*
>
> *1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*
>
> *2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*
>
> *3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.*
>
> *Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.*

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.

2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.

3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Jurisprudencia Vigencia:

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE

Con respecto a la pretensión de inclusión de la partida mencionada el Decreto 4433 dispone:

"ARTÍCULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 bajo radicado **85001-33-33-002-2013-00237-01,** aclarada mediante auto del 10 de octubre de 2019 C.P, **William Hernández Gómez** determinó que el subsidio familiar NO es partida computable para aquellos soldados e infantes de marina retirados que antes de julio del año 2014, hayan sido beneficiarios de la asignación de retiro, así lo afirmó este alto tribunal:

Es de anotar que si bien con ocasión del Decreto 1794 de 2000, los soldados profesionales tenían derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al 4% de su salario básico mensual, fue tan solo hasta la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 que tal partida se consagró como computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales, pues con anterioridad a dicha fecha no existía disposición legal que así la contemplara.

Adicionalmente, el Consejo de Estado concluye lo siguiente:

*"En conclusión los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del **30%** para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000141 y, en porcentaje del **70%**, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida".*

NO CONFIGURACIÓN A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94,Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...*Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho,* ***la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación****. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:*

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable

disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertium comparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas**, **por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

> *"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia Nº 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

> "*...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable*(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

EXCEPCION

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

El Referido planteamiento fue ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01en el cual se indica lo siguiente en su parte resolutiva lo siguiente:

Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1.° de la sentencia de unificación SUJ-015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección, en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Articulo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"*Artículo 188.* ***CONDENA EN COSTAS****. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*" (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.
En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de eexpensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora *(Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).*

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada…"*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha *"objetividad"* también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...) "reglas del CGP. no necesariamente siempre para imponerlas.
De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaro la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso…", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.

" (…)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en fallo del 25 de enero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(…) "

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

«…salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de *«disponer»*, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«… La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015 , en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos ".en que haya controversia." y ".solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del *a quo* de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (…)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho**.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido.
3. Decreto No.195 del 10 de febrero de 2020 por la cual se realiza el nombramiento del Director General de la entidad
4. Acta de posesión No.0015-20 del 12 de febrero de 2020 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 Nº 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que una vez sea fijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Atentamente;

CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ
CC. No. **1.010.217.691** de Bogotá
TP. No. **302.433**del C. S. de la J.
Folios: ( ) Anexos ( )

GOBIERNO DE COLOMBIA MINDEFENSA CREMIL

No. 212

Señores Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2019 - 00336-00
DEMANDANTE: Carlos Ferro Sepulveda
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la Abogada **CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.217.691 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 302.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ
C.C. No. 1.010.217.691 de Bogotá
T.P. No. 302.433 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C. 79.263.583

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota: 06 MAR 2020

FIRMA

INDICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Galvis Nivia
NOTARIA 18
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó Doc.
Aprobó C.M.C

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1
		Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0015-20 **FECHA** 12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,*** el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583,** con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA,** Código **1-2,** Grado **1B,** de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO,** mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó. bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el articulo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del articulo 189 de la Constitución Politica, establece en su articulo 9° que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Politica y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomia administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el articulo 209 de la Constitución Politica y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5° que " La Honorable Junta

Escaneado con CamScanner

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".

4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoria, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

   a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas*

   b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*

   c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*

   d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*

7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Escaneado con CamScanner

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. *"Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"*

b. *"Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. *"La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"*

b. *"Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"*

c. *"Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".*

d. *"La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"*

e. *"La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"*

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

19

Escaneado con CamScanner

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian.

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Escaneado con CamScanner

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Cerrillo

Revisó: Everardo Mata Poveda

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

91109640

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO

RESOLUCIÓN No. 2259 DEL 27 DE MARZO DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

25832

ES FIEL COPIA TOMADA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-91109640
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 06-02-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO Cédula Nro. 91109640 SOCORRO
Código Militar : 78082703907 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Soltero (a) Fecha Nacimiento : 27-09-1978 GUADALUPE
Dirección : CALLE 11 NO 5-34 VILLA MANUEL SOCORRO SANTANDER
Telefonos : 3133266701
Dependencia Actual : BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.2 LOS GUAJIROS - MONTERIA (CORDOBA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1112 18-01-2017
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 30-01-2017

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	2	29	4,769
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	20	3	21	7,311
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	6	6	7,386

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Dias	Total
TIEMPO FISICO	13	2	29	4,769
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	20	3	21	7,311
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	6	6	7,386

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición Clase	Nro	Fecha	Lapsos Desde	Hasta	Años	Meses	Días
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	193	19971228	19980627				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
- SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170130	13	2	29
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170130	13	2	29
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1112	20170118	20170130	20170430	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1112	20170118	20170130				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	604,190.00
		1,636,994.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIF

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	397,630.00
		1,430,434.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
		1,907,955.34

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripciòn	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	41,300.00	01/2017	01/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	63,270.86	01/2017	01/2017

01F 20173660241771

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-91109640 FECHA : 06-02-2017
FUERZA : EJERCITO

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripciòn	Còdigo	Valor	Inicio	Termino
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	01/2017	01/2017
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	724.635.00	03/2016	03/2023

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
SANDRA MILENA LIZARAZO SANCHEZ	EX COMPAÑERO(A)	63558424	15-03-1985

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó: Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURJORGEQU16: SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA
CC. 79427828

ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

MY. FREDDY MAURICIO BLANCO MONTES
JEFE JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANI VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejercito

VIGIDO - PRESTACIONES EJC_JURJORGEQU16

EJC_JURJORGEQU16 20170602 03:02:34

17/02/2017 3:02 p. m. JESCOBAR
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST MARIA MIRANDA URREGO
DEPEND GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE 91109640 CARLOS ERNESTO FERRO
CONSECUTIVO 20170013031 - 0000000 - 000
FOLIOS 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
20101404
No. COMUNICACION 91109640
[Recibido]

Yeison

2

Caja de Retiro de las FFMM

Afiliado comunicac.

Espacio para el sticker

Doc. expedi Dra Gloria L

F-GD-22 / 23-06-2011

FORMATO DOCUMENTOS ANEXOS

Con toda atención me dirijo al señor Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM. a fin de adjuntar la documentación que se relaciona a continuación con el propósito de adelantar o complementar los requisitos para el siguiente trámite:

Registro Civil

fotocopia Cedula Ciudadania

Documentos Para Asignacion de Retiro

1. Grado: Soldado Profesional 2. Fuerza: Ejercito

2. Nombres y apellidos Carlos Ernesto Ferro Sepulveda

3. Cédula de ciudadanía y lugar de expedición: 91.109.640 09 Dic 1996 Socorro

4. Dirección notificación Calle 11 N° 5-34 Barrio Villaemanuel

Ciudad: Socorro Santander

5. Teléfono: 3103611750 - 313 326 6700 - 3164176396

6. Nombre y cédula de ciudadanía del beneficiario (si el titular es fallecido): _____

Cordialmente,

16/03/2017 9:46 a. m. YVILLANUEVA
ASUNTO COMUNICACIONES - DOCUMENTOS PARA EL
DEST GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPEND RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA
CONSECUTIVO 20170022149 - 0000000 - 000
FOLIOS 3

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
★ 2 0 1 1 0 5 2 2 ★
No COMUNICACION 91109640
[Recibido]

Firma afiliado: Carlos Ernesto ferro Sepúlveda

C.C. No. 91.109.640 de Socorro Santander

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

2585171

780927 | 03907

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
	Notaría Unica	Guadalupe	5405

SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido: Ferro	Segundo apellido: Sepulveda	Nombres: Carlos Ernesto
SEXO	Masculino o femenino: Masculino	Masculino [X] Femenino [ ]	Fecha de nacimiento: Día 27 Mes Septiembre Año 1.978
LUGAR DE NACIMIENTO	País: Colombia	Departamento: Santander	Municipio: Guadalupe

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Antonio		Hora: 3.35 A.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): Certificado Medico	Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Carmen Teresa Gómez	No. de licencia: 63.
MADRE	Apellidos: Sepulveda Luna	Nombres: Mercedes	Edad (años cump.): 22.
	Identificación: C.C.No.28.331.616	Nacionalidad: Colombiana	Profesión u oficio: Hogar
PADRE	Apellidos: Ferro Cuadros	Nombres: Carlos Julio	Edad (años cump.): 23.
	Identificación: L.M.#968129	Nacionalidad: Colombiano	Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE	Identificación: L.M.#968129	Firma: x Carlos Julio Ferro
	Dirección postal: Guadalupe	Nombre: Carlos Julio Ferro Cuadros.
TESTIGO	Identificación:	Firma:
	Domicilio (Municipio):	Nombre:
TESTIGO	Identificación:	Firma:
	Domicilio (Municipio):	Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 22 Mes Octubre Año 1.978	Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 IX/73

REPUBLICA DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE GUADALUPE SANTANDER

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA:

SERIAL	2585171 NACIMIENTO		
NIP O NUIP	780927-	ACREDITAR PARENTESCO	
ANOTACIONES MARGINALES	NINGUNA		
PARA TRAMITES	LEGALES		
SOLICITADO POR	MARTHA ISABEL DIAZ FLOREZ	CC	28.169.006
SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1.995	GUADALUPE SANTANDER 25 DE MAYO DE 2015		

NOTA:

CRISTIAN BERNEY BARROSO PLATA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91.109.[illegible]

FERRO SEPULVEDA

CARLOS ERNESTO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1978
GUADALUPE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G S RH | M SEXO

09-DIC-1996 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-2700100-59138882-M-0091109640-20051125 03171 05328N 02 184108820

91109640 SLP EIC Ferro Sepulveda Carlos Ernesto S

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20101404 - 20110522

RESOLUCION NÚMERO 2259 DEL

(27 MAR 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20101404 del 17 de febrero de 2017, distinguida con el No. 3-91109640 del 06 de febrero de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de abril de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.

2. Que mediante escrito radicado en esta Caja de Retiro bajo el No. 20110522 del 16 de marzo de 2017 el señor **CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** allega los documentos para el trámite de la asignación de retiro a su favor.

3. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

   Tiempo de Servicio: 20 años, 6 meses y 6 días
   Estado Civil: Soltero

4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

   - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).

   - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

5. Que es procedente manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro.**

del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor **del señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** nacido el 27 de septiembre de 1978, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de abril de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).

- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de abril de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja; según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro.**

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 11 # 5 - 34, Barrio VILLA EMANUEL en Socorro Santander, teléfono: 3103611750, 3133266700, 3164176396.

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 27 MAR 2017

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisión 2: Profesional de Defensa GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisión 1: Abogada Contratista REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustanció: Abogado Contratista YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente:91109640

MINISTERIO DE DEFENSA CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 06 ABR 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)
Carlos Ernesto Ferro Sepulveda
CC. 91.109.640
y le hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10)dias siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA
X Renuncio a terminos de Ejecutoria

notificados,
X Carlos Ernesto Ferro Sepulveda

Notificador,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES
06 ABR 2017

Bogotá D.C.
Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15 Junio 2017.

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 91109640, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de —

ASIGNACION DE RETIRO

del folio 1 al folio 7

pdv

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPENDIENTES PENSIONALES								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Incio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	15/06/2017	1	0	0	PILAR SERNA	
2	HSM	HOJA SERVICIOS	06/02/2017	1	1	1	PILAR SERNA	
3	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS	16/03/2017	1	2	2	PILAR SERNA	
4	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		1	3	3	PILAR SERNA	
5	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	4	4	PILAR SERNA	
6	AAT	RESOLUCION 2259	27/03/2017	2	5	6	PILAR SERNA	
7	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	15/06/2017	1	7	7	PILAR SERNA	
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró: MARIA DEL PILAR SERNA

Cargo: **CONTRATISTA**

91109640	**FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO**

F-GD-07F / 06-12-2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR NÓMINA

91109640

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO

MOTIVO TRAMITE POR NOMINA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION TITULARES

SLP

TIPO DE NOVEDAD: **RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO**

C.C. No. **91.109.640** DE: **SOCORRO** INGRESO NOMINA: **MAYO 2017**

GRADO: **SLP.EJC** APELLIDOS Y NOMBRES: **FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO**

Nº.RESOLUCION **2259** FECHA **27/03/2017** FECHA RETIRO **30/04/2017**

UNIDAD DE PAGO: **61000** APODERADO C.C. No.

LIQUIDACION

SUELDO BASICO (SMLVx40%) AÑO 2017		$1.032.804,00			
	70,00%	**$722.963,00**			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	**38,50%**	$278.341,00			
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		**$1.001.304,00**	DOCEAVA MESADA NAV.:	**9**	$750.978
ASIGNARETIRO PROPORCIONAL		**$0**			

ADICIONAL

ADIC INC %	01/01 31/12/11	0,00000	$0	$0	$0	$0	
ADIC INC %	01/01 31/12/12	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/14	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/15	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/16	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	30/04 30/04/17	0,03333	$1.001.304	$33.377	$334	$1.335	$0
SUBTOTAL				$33.377	$334	$1.335	$0

PRIMA	2016	0	$0
MESADA	2016	0	$0

	$0	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL	**$33.377**	$334	$1.335	$0

NETO A PAGAR ADICIONAL $31.708

PARA REVISAR

ASIGNARETIRO	ADICIONAL	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	121 APOR
$ 1.001.304	$ 33.377	$ 0	$ 10.347	$ 41.387	$ 0

ELABORO:		REVISO:	
	C.P. ISABEL GONZALEZ		P.D. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 25-7-2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 91109640, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

TRAMITE POR NOMINA

del folio 1 al folio 2

INGRID A

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

ferrero Sepulveda Carlos Ernesto C.C 91.109.640 J.O. 385 3

F-PA-04 / 03-11-2016 V4

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Subdirección de Prestaciones S.
Grupo de Nómina, Embargos y Acreedore

04/05/2017 1:29 p. m. SCASTRO
ASUNTO SOLICITUD - APERTURA CUENTA BANCARIA -
DEST MARTA LUCIA ALDANA DURAN
DEPEND. NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE CARLOS FERRO SEPULVEDA
CONSECUTIVO 20170037563 - 0000000 - 000
FOLIOS 4

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
20125937
No COMUNICACION 91109640
[Recibi

SOLICITUD CAMBIO DE CUENTA BANCARIA O
CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO DE LA AR / SP

14/4/17.

Solicito al Señor Director General de la Caja de Retiro de las FFMM lo siguiente (marcar con un "X" UNA, de las siguientes opciones):

☐ Realizar el **cambio de la cuenta bancaria** donde me consignan mensualmente mi asignación de retiro/ sustitución pensional a la cuenta bancaria descrita más adelante.

☐ Realizar el **cambio de la forma de pago** donde me consignan mensualmente mi asignación de retiro/ sustitución pensional a la cuenta bancaria descrita más adelante.

1. DATOS DE LA CUENTA:

1.1. Datos de la cuenta ANTERIOR:

Banco_____ Número de Cuenta _____ Tipo de Cuenta (Indicar con una (X) la modalidad): Corriente _____ Ahorros_____ Sucursal_____
Ciudad_____

1.2. Datos de la NUEVA cuenta:

Banco BBVA Número de Cuenta 199062506 Tipo de Cuenta (Indicar con una (X) la modalidad): Corriente _____ Ahorros X Sucursal_____
Ciudad Bucaramanga Código de ruta bancaria ABBA (solo para cuentas en el exterior) _____
Código SWIFT (solo para cuentas en el exterior)_____

2. DATOS DEL AFILIADO:

Apellidos y Nombres Ferro Sepulveda Carlos Ernesto Grado: SLP
Cédula de Ciudadanía No. 91109640 de Socorro 'S' Dirección Calle 11 N: 5-34
Ciudad Socorro Santander Celular 3103611750
Correo electrónico: Karlos2778@hotmail.com Teléfono (s) fijo(s) _____

FIRMA Carlos Ernesto ferro Sepulveda

3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: Una vez abierta la cuenta corriente o de ahorros debe diligenciarse cuidadosamente este formato y anexar los siguientes documentos:

a) Autenticación del presente formato o carta de solicitud con reconocimiento de firma y huella del titular de la prestación, curador, representante legal o apoderado, ante notario público y para el personal que reside en el exterior por medio del cónsul debidamente apostillado.

b) Fotocopia al 150% de cédula de ciudadanía.

CONTINÚA AL RESPALDO...

783
J.A.M.C.

c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria **original no mayor a 30 días**, donde indique que la cuenta es única y exclusivamente a nombre del titular de la Asignación de Retiro o Sustitución Pensional. Si la certificación bancaria es del exterior esta debe traer número de ruta o código ABA y/o SWIFT, número de cuenta y si es el caso mencione el nombre del banco beneficiario de la entidad financiera.

d) Certificado de acreditación de supervivencia física para quienes se encuentran en el exterior, autenticado por el cónsul y debidamente apostillado. Este requisito solo aplica para quienes a la fecha de realizar esta solicitud, la acreditación de supervivencia no se encuentre vigente.

4. TENGA EN CUENTA:

a) Las solicitudes que se reciban en esta Entidad hasta el último día hábil del mes, producirán efecto a partir de la Nómina del mes siguiente.
b) Las cuentas **NO** pueden ser conjuntas, y deben ser a título personal de quien recibe la asignación de retiro o sustitución pensional.
c) En el momento de efectuar por cualquier motivo la cancelación o cambio de cuenta debe informar con la debida anticipación a la Entidad de acuerdo con la fecha de corte señalada en el literal a.
d) Si carece del formato, lo puede reemplazar por un escrito que incluya los mismos datos.
e) No realizar cambios de cuenta para los meses de junio y noviembre con el ánimo de garantizar la seguridad de las mesadas adicionales que se paga por estos dos meses.
f) Los documentos deben radicarse o enviar por correo postal a la Caja de Retiro de las FFMM, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mezanine piso 2 en Bogotá D.C.
g) Cualquier otra información sobre ésta modalidad de pago favor comuníquese al PBX.3537300 ext. 7320, 7387, 7388, 7389, 2122 y 7337 ó línea gratuita a nivel nacional 018000 9120900 Área de Atención al Usuario.

- **NO SE DARÁ TRÁMITE A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR FAX, NI CORREO ELECTRÓNICO.**
- **RECUERDE QUE SIN EL LLENO DEL TOTAL DE LOS REQUISITOS NO SE DARÁ TRAMITE A LA PETICIÓN.**
- **DILIGENCIE ESTE FORMATO CON LETRA LEGIBLE (CLARA) O EN COMPUTADOR.**

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL FUNCIONARIO DE CREMIL (LISTADO DE VERIFICACIÓN)		
REQUISITOS	**GESTIÓN DOCUMENTAL**	**GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**
Solicitud de formato F-PA-04 / 03-11-2016 o carta de solicitud con reconocimiento de firma y huella ante notario público.		
Si es documentación del exterior esta debe venir con firma y sello del consulado y apostillada cada hoja ante notario público y presentación de supervivencia.		
Fotocopia de la cédula ampliada al 150%		
Certificación bancaria en original no mayor a 30 días		
Si es certificación bancaria del exterior esta debe traer número de ruta con código ABA - SWIFT, número de cuenta.		

DIECIOCHO DEL
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

55283

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091109640 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Ernesto Ferro Sepulveda

-------- Firma autógrafa --------

11yuis8b4dg7

04/05/2017 - 13:00:45:863

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD y que contiene la siguiente información CREMIL.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Galvis Nivia
NOTARIA 18
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** identificado(a) con **Cedula De Ciudadanía No 91,109,640** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de **Cuenta De Ahorros Libreton No 0199-062506** aperturada el **15 De Febrero De 2002** , la cual se encuentra **Activa** y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **04** de **Mayo** de **2017** a las **12:29** , con destino a **Cremil.**

FIRMA AUTOGRAFICA

BBVA
SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL - 178
AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.109.640
FERRO SEPULVEDA
APELLIDOS
CARLOS ERNESTO
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1978
GUADALUPE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
09-DIC-1996 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2700100-59138962-M-0091109640-20051125 03171 05328N 02 184108820

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19-09-2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 91109.640, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de —

Tramite por nomina

del folio 3 al folio 7

Andy Cano

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION TITULARES

TIPO DE NOVEDAD: **AUMENTO SB DEL 40% AL 60%**

C.C. No. **91.109.640** DE: **SOCORRO (SANTANDER)** INGRESO NOMINA: **ABRIL 2018**

GRADO: **SLP.EJC** APELLIDOS Y NOMBRES: **FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO**

Nº.RESOLUCION **2544** FECHA **18/01/2018** FECHA RETIRO **30/04/2017**

UNIDAD DE PAGO: **61013** APODERADO C.C No.

LIQUIDACION

			AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
SUELDO BASICO (SMLVx60%) AÑO 2018		$1.249.988,00				
PORCENTAJE LIQUIDACION	**70,00%**	**$874.992,00**	**2017**	$ 1.144.347	$ 1.001.304	$ 143.043,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD - SB*38,5%	**38,50%**	$336.872,00	**2018**	$ 1.211.864	$ 1.060.380	$ 151.484,00

TOTAL ASIGNACION DE RETIRO= 70%*(SB+PA)	**$1.211.864,00**	DOCEAVA MESADA NAV	**12**	$1.211.864
ASIGNARETIRO PROPORCIONAL	**$0**			

ADICIONAL

ADIC INC %	01/01 31/12/11	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/12	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/14	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/15	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/16	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/17	0,00000	$0	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	01/01 31/03/18	3,00000	$151.484	$454.452	$4.545	$18.178	$2.785
SUBTOTAL				$454.452	$4.545	$18.178	$2.785

PRIMA	2018	0	$0
MESADA	2018	0	$0

	$0	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL	**$454.452**	$4.545	$18.178	$2.785

NETO A PAGAR ADICIONAL $428.944

PARA REVISAR

ASIGNARETIRO	ADICIONAL	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	121 APOR
$ 1.211.864	$ 454.452	$ 0	$ 16.663	$ 66.653	$ 2.785

ELABORO:	C.P. YADIRE SANCHEZ	**REVISO:**	C.P JOHN RINCON

F-GD-06/ 06-08-2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, OCT- 05 /18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 91.109.600, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado Como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Tramite y Documentos

del folio 8 al folio 9

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE A Mendez

FIRMA A Mendez

HOJA DE CONTROL EXPENDIENTES PENSIONALES								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Incio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	25/07/2017	1	0	0	INGRID DIAZ	
2	TLQ	TARJETA DE LIQUIDACION		1	1	1	INGRID DIAZ	
3	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	25/07/2017	1	2	2	INGRID DIAZ	
4	SAC	SOLICITUD APERTURA CUENTA	04/05/2017	3	3	6	Amilcar G.	
5	ADE	AUTO DESGLOSE	14/04/17	1	7	7	Amilcar G.	
6	TLQ	TARGETA LIQUIDACION		1	8	8		
7	ADE	AUTO DESGLOSE EXP	4/5/18	1	9	9		
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró: **SANDRA TORRES**

Cargo: **CONTRATISTA**

91109640 **FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO**

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OTROS MOTIVOS No. 2

CEDULA **91109640**

GRADO **SOLDADO PROFESIONAL**

FUERZA **EJERCITO**

TITULAR 91109640 CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA

MOTIVO **REAJUSTE 20% ASIGNACIÓN DE RETIRO**

RESOLUCIÓN No 2544 18 ENERO 2018.

45307

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Bogotá, Octubre 5 2017

Complemento Hoja de Servicio No. 3-91109640
Incremento 20% de acuerdo a sentencia

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos	FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO		
Cédula de Ciudadanía	91109640	**Nacimiento**	27/09/1978
Grado	SLP	**Fuerza**	EJÉRCITO NACIONAL

Disposición de Retiro	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1112 18-01-2017		
Fecha Ingreso	01/11/2003	**Fecha Retiro**	30/01/2017

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION AL MOMENTO DEL RETIRO

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO AÑO 2017	SMLV+40%	1,032,804.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,5%	397,629.00

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION INCREMENTO 20% DE ACUERDO A SENTENCIA

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO AÑO 2017	SMLV+60%	1,180,347.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,5%	454,434.00

OBSERVACIONES:

*Se realiza el presente complemento de la hoja de servicio en cumplimento de la Sentencia CE-SUJ8500133330022013000600 01, esta liquidación corresponde a valores suministrados por Nómina Ejército.

SV. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
Generó Complemento Hoja de Servicio

AS. DARIO A. ROJAS CORREA
ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
Asesor Jurídico TP. 110893 C.S. de la J.

TC. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
Jefe Jurídica DIPER

CR. GIOVANI VALENCIA HURTADO
Director de Personal EJERCITO NACIONAL

25/10/2017 1:20 p. m. CTABORDA
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEND GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE 91109640 CARLOS ERNESTO FERRO
CONSECUTIVO 20170101319 - 0000000 - 000
FOLIOS 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
20189697
No. COMUNICACION 91109640

[Recibido]

2

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 11/9/2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 91109640 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de _____

REAJUSTE 20% ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio 1 al folio 2

KATHERINE GARCIA

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

No=91109640
Ferro Sepulveda Carlos
SLP

3
ado.
unic.
me.
juste

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

05/12/2017 3:35 p. m. DLINERO
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
DEST: REAJUSTE SOLDADOS
DEPEND: AREA DE NOTIFICACIONES
COMPAÑIA: AFILIADO
REMITENTE: CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA
CONSECUTIVO: 20170119405 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
20207783
No. COMUNICACION: 91109640
[Recibido]

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES

FORMATO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL AUMENTO DE LA PARTIDA DEL SUELDO BÁSICO EN UN 20%, DENTRO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

Yo Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía No. 91109.640, en mi calidad de titular: X beneficiario: ___ de la asignación de retiro de: — — — — —, apoderado: ___ **AUTORIZO** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que me notifique personalmente por medios electrónicos la Resolución por medio de la cual se efectúa el aumento de la partida del sueldo básico en un 20% al correo electrónico: Karlos2778@hotmail.com.
De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, manifiesto que he leído el reglamento de la convocatoria pública para la notificación personal por medios electrónicos y me encuentro de acuerdo con las disposiciones allí establecidas.

Firma: Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda

Nombre: Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda

No. de documento: 91.109.640

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19-02-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 91.109.640., en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de REAJUSTE 20%

ASIG- RETIRO.

del folio 3 al folio 4

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE JAQUELINE A

FIRMA JAQUELINE A

AMPARO 5

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA — ABOGADA
ESPECIALISTA CIVIL Y LABORAL

06/04/2018 10:30 a. m. SCASTRO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
DESTI: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
DEPEND. AREA DE ATENCION AL USUARIO
COMPAÑIA ABOGADO
REMITENTE ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
CONSECUTIVO 20180037707 - 0000000 - 000
FOLIOS 6

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
* 2 0 2 5 5 5 4 2 *
No COMUNICACION 52718256

abogs
[Recibi] Dch Pet.
Re- Asi- Ret
Dra M Pilar Gord

Bogotá, marzo de 2018

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO SOLDADOS PROFESIONALES.

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en ejercicio del poder a mí conferido por **CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con C.C No 91.109.640**, de conformidad con el poder adjunto, en su calidad de soldado profesional retirado, me dirijo a esa caja de retiro con la finalidad de ejercer el DERECHO DE PETICION de que trata el Artículo 23 de la Carta Magna, y agotar la vía gubernativa conforme las disposiciones de la ley 1437 de 2011 con el fin de solicitar las siguientes peticiones, así

PRIMERO: *RELIQUIDAR la asignación de retiro del soldados profesional aplicando. i) El salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60% ii) adicionar el 38.5% de la prima de antigüedad sin que se le aplique un doble descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

*AR= (AB*70%) + 38.5% PA.*

Donde:

AR=Asignación de retiro.
AB= Asignación Básica conforme al inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, esto es, 1,6 veces el SMLMV.
PA= Prima de antigüedad (en un 38.5%).

SEGUNDO*: En aplicación del principio de la condición más beneficiosa se sirva reajustar la asignación de retiro tomando como partida computable el subsidio familiar en el porcentaje que se le venía reconociendo al momento de su retiro.*

TERCERO: *La liquidación así resultante deberá ser confrontada con lo debidamente pagado al soldado profesional y la diferencia resultante deberá ser pagada en forma indexada mes a mes, tomando en cuenta la fecha en que se realizó cada uno de los pagos y la fecha en que se realice su reliquidación.*

Las anteriores, peticiones se fundamentos con base en las siguientes

HECHOS

1. Mi mandante ingreso al Ejercito Nacional en calidad de Soldado regular.

2. Posteriormente por disposición legal y sin solución de continuidad fue incorporado como soldado voluntario, luego para el mes de diciembre del año 2000, ostentaba la calidad de soldado voluntario, cobijado por tal, por todos los beneficios establecidos en Ley 131 de 1985.

3. Por Discrecionalidad del Ejército Nacional, mi mandante paso a ser soldado profesional desde el 1º de Noviembre de 2003, fecha desde la cual se le empezó a aplicar los Decretos 1793 y 1794 de 2000 y posteriormente por el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004.

4. MI mandante estuvo vinculado al Ejército Nacional por un período de veinte (20) años, accediendo al derecho de disfrutar de una asignación de retiro a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconocimiento este que se configuro una vez se produjo su desvinculación del MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

Carrera 7 No. 12-25 Piso 6 Bogotá, D:C:
Teléfonos: 283 1692 - 283 1696 - Fax: 599 7623 Cel.: 311 264 6975
alejandrasierra15@gmail.com

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

ABOGADA
ASESORIA CIVIL Y LABORAL

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

1. DEL SALARIO INDICADO EN EL NUMERAL 13.2.1. DE DECRETO 4433 DE 2004, EL CUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO EN UN 60%.

1. Mediante Decreto 1793 del 14 de septiembre de 2000, se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares.

2. Mi representado se encontraba vinculado al Ejército Nacional con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, y dejó de ser denominado Soldado Voluntario para ser nominado como Soldados profesionales a partir del 1º de noviembre de 2003.

3. A pesar del cambio de nominación, mi representado continuo cumpliendo exactamente las mismas funciones que desempeñaban como soldados voluntarios, sin que por este hecho hubiesen tenido ningún tipo de diferencia con las labores que realizaban antes del 1º de noviembre de 2003.

4. El artículo 38 del citado Decreto 1793 de 2000, establece:

   "*Régimen salarial y prestacional. El Gobierno Nacional expedirá los regímenes salarial y prestacional del soldado profesional,* ***con base en lo dispuesto por la Ley 4 de 1992, sin desmejorar los derechos adquiridos***."

5. El régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares fue establecido mediante Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000.

6. En el artículo 1º de este Decreto se reglamentó:

   "*Artículo 1º: Asignación salarial mensual: Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.*

   Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, ***quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)***." (Se resalta)

7. Mis representados ostentaron la condición de soldados voluntarios de conformidad con lo establecido en la Ley 131 de 1985, y a 31 de Diciembre de 2000 se desempeñaban bajo esta condición, es decir que adquirieron el derecho a devengar un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, de acuerdo con la norma transcrita.

8. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en su condición de soldados voluntarios devengaban exactamente este mismo salario, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000, y cumpliendo los preceptos de la Ley 4 de 1992, su salario no podía ser desmejorado, es decir que debían continuar devengando en la misma proporción en que lo venían haciendo.

9. A pesar de lo anterior y sin considerar los principios constitucionales establecidos en el artículo 53 de la Carta Magna, a partir de la fecha en que se denominó el grado de mis representados como "soldados profesionales" se disminuyó su asignación mensual en un 20%, contrariando las normas y principios antes expuestos.

10. Este hecho influyó de manera absoluta en el reconocimiento de la asignación por retiro, porque en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al establecer los factores a computar para determinar el monto de la asignación por retiro se remite a lo establecido en el artículo 13.2.1. ibídem, norma ésta que dispone:

    "*Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000.*"

    Esta norma resulta aplicable únicamente para aquellos soldados profesionales que se incorporaron a la Institución con posterioridad al año 2000, es decir, a la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

11. Lo anterior, es absolutamente claro, si se tiene en cuenta que para mí representado no se puede desconocer y mucho menos omitir lo reglado en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, que regula:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, ***quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).***" (Se resalta)

12. Las normas citadas se deben aplicar en consonancia con los principios Constitucionales a la igualdad, a la remuneración mínima, vital y móvil, y al respeto por los derechos adquiridos consagrados en los artículos 13, 53 y 58 de la Carta Magna.

13. Así mismo se debe tener en cuenta lo reglado en el articulo 38 del Decreto 1793 de 2000 antes citado y que establece con claridad que se deben respetar los derechos adquiridos y atender lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, por lo que no se puede desconocer la asignación salarial mensual a que tuvieron derecho los Soldados Profesionales que represento desde su ingreso a la Institución.

14. Por todas las razones expuestas es absolutamente claro, que para efectos de establecer el monto de la asignación por retiro se debe tomar en consideración el salario mínimo incrementado en un 60% y ya sobre éste valor, se tomará el porcentaje (70%) establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, adicionado con el 38.5% de la prima de antigüedad, prima de antigüedad como se explicará a continuación, respetando así las garantías y principios tanto de orden Constitucional como Legal, a fin de garantizar a mis representados una asignación de retiro que les permita siquiera cubrir sus necesidades básicas.

2. DE LA FORMA COMO SE DEBE LIQUIDAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

1. El artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, establece:

"Artículo 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, ***equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad****. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."* (Se resalta).

2. La norma trascrita no requiere mayor esfuerzo para su interpretación ni para su aplicación y resulta muy clara para determinar, a partir de lo establecido, el monto de la asignación mensual de retiro a que tienen derecho mis representados.

3. SI bien el acto de reconocimiento se aplica la norma precedente, es menos cierto que en la proyección de la asignación de retiro se aplica un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% sobre éste rubro y se adiciona al 100% del sueldo básico y al total se le saca el 70%, es decir que a la prima de antigüedad se le saca un doble porcentaje, primero el 38.5% y al valor resultante se le saca también el 70%, causando un grave perjuicio a mis representado.

3. DEL SUBSIDIO FAMILIAR

1. La Constitución Nacional de 1991, establece el **DERECHO A LA IGUALDAD,** en su artículo 13 en los siguientes términos:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

ABOGADA
ASESORIA CIVIL Y LABORAL

2. Para el presente caso, resulta evidente la vulneración del derecho a la igualdad de mis representados, si se tiene en cuenta que en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se establece:

"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:
13.1.1. Sueldo básico
13.1.2. Prima de actividad
13.1.3. Prima de Antigüedad
13.1.4. Prima de estado mayor
13.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6º del presente Decreto.
13.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia
13.1.7. ***Subsidio Familiar en el porcentaje que se encuentra reconocido a la fecha de retiro.***
13.1.8. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:
13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000.
13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo..."

3. La diferencia planteada también se observa al analizar el artículo 23 del mismo Decreto 4433 de 2004, norma que establece la Asignación de Retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia para el personal de la Policia Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 23. *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de* ***invalidez****, y la pensión de sobrevivencia a las se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes
23.1.1 Sueldo básico.
23.1 2 Prima de actividad.
23.1.3 Prima de antigüedad.
23.1.4 Superior de Prima de academia.
23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6 ° del presente decreto.
23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.
23.1.7 ***Subsidio familiar en el porcentaje se encuentre reconocido a la fecha de retiro.****"*

Mi mandante adquirió una expectativa de acceder a un derecho ya consolidado en su favor, pues se le venía reconociendo el subsidio familiar en cuantía superior a la que se le reconoció al momento del retiro, dicho reconocimiento conllevo no solo a la violación al derecho de igual sino a la violación y al principio de la condición más beneficiosa. Este precepto de la **CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA**, se funda en el artículo 53 y 215 de la Constitución Nacional, edificado en la Constituyente de 1991, en antecedentes jurisprudenciales como los expresados por el Honorable Ex - Magistrado Gaona Cruz, quien ubicó la naturaleza de la condición más beneficiosa así:

> *"Si la Constitución instituye la especial protección al trabajo por parte del Estado (Art. 17), si consagra la intervención estatal en el proceso económico para mejorar a los trabajadores (Art. 32) y si expresamente prohíbe desmejorar sus derechos sociales reconocidos en leyes anteriores aún en época de emergencia económica (Art. 122), resulta incuestionable que cualquier acto jurídico, llámese ley, decreto reglamentario o reglamento interno o general de un establecimiento público, que disminuya las condiciones globales de tipo salarial, prestacional o sobre riesgos del trabajador, legalmente reconocidas, o que autorice su desmejora, así dichas condiciones no se hubieren consolidado en forma individual bajo la égida de los derechos adquiridos, es inconstitucional (...)"* (Se subraya)

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

ABOGADA
ASESORIA CIVIL Y LABORAL

Tal como lo previo el Consejo de Estado al derogar el Decreto 3770 de 2009 *concluye que son contrarias a los fines esencial del Estado y al principio de progresividad consignado en el artículo 48 de la Constitución Política; al ser violatorio de los principios que proscriben la regresividad de los derechos sociales y la discriminación, afectando el principio de confianza legítima, la garantía a la igualdad, el derecho al trabajo y a la seguridad social; de raigambre constitucional e introducidos por los tratados y pactos internacionales suscritos por Colombia, así como las previsiones establecidas en la Ley 4 de 1992.*

La Corte Constitucional, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo.

En tal sentido ha sostenido el Alto Tribunal Constitucional:

"(...) En efecto, durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro que, de acuerdo con su formación, deberá y podrá afrontar en mayor o menor medida. Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean éstos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perder la vida es mayor en unos casos que en otros. De igual manera si el tiempo al servicio de la institución castrense es mayor, el riesgo y el peligro a que se ha visto enfrentado ese militar y su familia es mayor, lo que se traduce en una regla consistente en que entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas actividades desde el punto de vista funcional o material que cumplen los miembros de las Fuerzas Militares, y dado que dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida, para la Corte es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado (...)".[9] (Cursiva ajena al texto original)

Ha concluido la Corte Constitucional que con el régimen prestacional especial de los integrantes de la Fuerza Pública, "*no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social*", es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el Artículo 13 y 23 de la constitución nacional, ley 1437 de 2011, Decretos 1793 y 1794 de 2000 y decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la carrera 7 N° 12 – 25 Piso 6 oficina 601, Bogotá D.C.

Atentamente,

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 Bogotá D.C
T.P 167.226 C.S. de la J.

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

ABOGADA
ASESORIA CIVIL Y LABORAL

SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.718.256, abogada en ejercicio, titular de la T. P. No. 167.226 del C. S. De la J., para que en mi nombre y representación adelante, tramite y gestione todas las acciones tendientes a agotar la vía gubernativa y en general defienda mis intereses, con el fin de obtener mi reliquidación de la asignación de retiro con base en 1. reajuste del 20% adicional del salario mensual establecido en el inciso primero del artículo 1° del decreto 1794 de 2000 el cual establece que " sin perjuicio de los dispuesto en el parágrafo del articulo siguiente, quienes al 21 de diciembre de 2000 se encontraban como soldados de acuerdo a la ley 131 de 1985, devengaran un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en sesenta por ciento (60%)" , 2. El computo del 100% de la prima de antigüedad establecida en el decreto 4433 de 2004, y no del 70% como lo viene haciendo CREMIL al momento de realizar mi liquidación de la asignación de retiro de acuerdo a los hechos que se permitirá memorar mi mandante en este petición.

Mi apoderada queda especialmente facultada para adelantar las acciones que estime convenientes ante las autoridades judiciales correspondientes, promover audiencia de conciliación judicial y extrajudicial y demás acciones tendientes a la defensa de mis derechos.

Así mismo queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, interponer recursos y, en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para mi debida representación, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 del C. P. C.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la apoderada especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respetuosamente,

Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda

Acepto

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C.No. 52.718.256 Bogotá D.C
T. P. N o. 167.226 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por EMIDIA ALESANDRA SIERRA QUIROGA
quien se identifico C C No 52718256
T P No 167.226 Bogotá. D C
Responsable Centro de Servicios

Carrera 7 No. 12-25 Piso 6 Bogotá, D:C:
Teléfonos: 283 1692 - 283 1696 - Fax: 599 7623 Cel.: 311 264 6975
alejandrasierra15@gmail.com

NOTARIA 56

Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

compareció CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA

quien exhibió la C.C. 91 109 640

declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda

EL DECLARANTE

Fecha

15 DIC 2017

EL NOTARIO 56

HUELLA

República de Colombia

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA

BERRI F. ESCALONA CASTILLA

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

A3

BERRI F. ESCALONA CASTILLA

Notario Cincuenta y Seis de Bogotá

91109640

11

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 37707

27/ABR./2018 11:32 A. M. MMANZANO
DEST.: ABOGADO
ATN.: JANDRA SIERRA QUIROGA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No : 0043013
CONSECUTIVO: 2018-43013

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1122134
[Enviado]

No. 690

Doctora
ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
Carrera 7 N° 12 – 25 Piso 6 Oficina 601
Bogotá – D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud.

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el consecutivo de entrada No. 37707 de fecha 06 de abril de 2018, mediante el cual solicita, en calidad de apoderada del señor **SLP (R) EJC FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO,** que: "(...) **Primero:i)** Reliquidar la asignación de retiro del soldado profesional aplicando el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60% **ii)** Adicionar el 38.5% de la prima de antigüedad sin que se le aplique un doble descuento (...) **Segundo:** En aplicación del principio de la condición más beneficiosa se sirva reajustar la asignación de retiro tomando como partida computable el subsidio familiar en el porcentaje que se le venía reconociendo al momento de su retiro (...) "me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto del numeral 1;

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación CE-SUJ 2850013333002201300006O-01, magistrada ponente doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de octubre de 2016 se condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional –Fuerzas Militares de Colombia – EJERCITO Nacional y se ordenó entre otras lo siguiente:

> *"Primero –Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60% (...)".*

EDIFICIO SANTODOMINGO
RECEPCION
Recibido
Fecha

RECIBIDO
2018

Firma válida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201804271122134
Fecha: 2018.04.27 11:33:37 -05:00

Conforme lo anterior y una vez radicada en esta Entidad por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el complemento de la hoja de servicios de su representado, esta Caja de Retiro conforme lo señalado en la Directiva No. 012 de fecha 17 de abril[1] de 2012, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, procedió a expedir la **Resolución No. 2544 de fecha 18 de enero de 2018**, el cual se encuentra en trámite de notificación, en observancia a lo establecido en los artículos 67 y 68[2] de la Ley 1437 de 2011.

Cabe precisar que el pago del incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro de su representado, se efectuara en sede administrativa valores que serán cancelados por el rubro denominado "asignaciones de retiro".

Finalmente se puede apreciar que en la fecha que Usted radicó la petición de la referencia, ya se había expedido por parte de esta Entidad el acto administrativo por el cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del militar, motivo por el cual se continuara con el trámite en sede administrativa pertinente conforme lo dispone la Ley.

Respecto de los numerales 2 y 3;

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho para promover programas de bienestar social a sus afiliados y contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional, enmarcado en un ambiente de mejoramiento continuo.

---

[1] **ASUNTO**: Políticas para el reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional. **FINALIDAD**: Señalar políticas y procedimientos que se deben tener en cuenta en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y las diferentes dependencias que los conforman, en el trámite, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que se causen a favor del personal en servicio activo y retirado del Ministerio de Defensa Nacional o sus beneficiarios.

[2] **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.
2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.
ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Firma válida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201804271122134
Fecha: 2018.04.27 11:33:37 -05:00

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente* ***al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*** *(Negrilla fuera del texto).*

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público.

Con respecto a la solicitud de inclusión de la partida de subsidio familiar, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció asignación de retiro a su poderdante con Resolución No.2259del 27 de marzo 2017, a partir del 30 de abril 2017, de conformidad a su hoja de servicios[3] en la que se establece, entre otras, que el estado civil del afiliado es **SOLTERO.**

El Artículo 1° del Decreto Ley 1161 del 24 de junio de 2014, establece:

> *Artículo 1. Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales. Créase, a partir del 1 de julio de 2014, para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, que no perciben el subsidio familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, un subsidio familiar que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica, así:*
>
> *a) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales* ***casados o con unión marital de hecho*** *vigente, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la*
> *asignación básica por la cónyuge o compañera permanente, más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c) de este artículo;*
>
> *b) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales* ***viudos siempre y cuando hayan quedado a cargo de los hijos habidos dentro del matrimonio o dentro de la unión marital de hecho****, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c) del presente artículo;*
>
> *c) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales* ***con hijos, tendrán derecho a percibir subsidio familiar*** *por este concepto calculado sobre su asignación básica así: Por el primer hijo el tres por ciento (3%), por el segundo hijo el dos por ciento*

[3] DECRETO 1211 DE 1990. ARTICULO 234. RESOLUCIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.
DECRETO 1211 DE 1990. ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios ser elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201804271122134
Fecha: 2018.04.27 11:33:37 -05:00

(2%) y el uno por ciento (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional o el infante de marina profesional por este concepto podrá percibir más del seis por ciento (6%) de su asignación básica. (Subraya fuera de texto)

(...)

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni a incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Atentamente,

Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Coordinadora Grupo de Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo ( ) Fólios
Elaboró: Amparo Manzano
Revisó: [redacted]
Archivo final en expediente: 91109640 (T)

Firma válida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201804271122134
Fecha: 2018.04.27 11:33:37 -05:00

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 17. 5. 18.

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 91109610., en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de _____

Reajuste 20%. Asig. Retiro

del folio 5 al folio 13

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Milena M

FIRMA

91109640 Ferro Sepulveda Carlos Ernesto sgt T 14

ID RADICADO DE SALIDA
FECHA DE RADICACION 18/01/2018
CONSECUTIVO ANUAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20189697

RESOLUCION NÚMERO 2544 DEL 2018

(18 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena el aumento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante resolución No. **2259 del 27 de marzo de 2017**, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal **POR TENER DERECHO A LA PENSION** con un tiempo de servicios de 20 años, 6 meses y 6 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-91109640 del 06 de febrero de 2017, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de abril de 2017, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-91109640 del 06 de febrero de 2017, perteneciente **al señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece ***" Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario" (...)***. *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*

3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional** y se ordenó entre otras, lo siguiente:

...()

F5

Por la cual se ordena el aumento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro**

> **PRIMERO.- UNIFICAR** la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.». En consecuencia:
>
> **SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%.
>
> *...()*

4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20189697 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-91109640 del 05 de octubre de 2017 expedida por el Director de Personal del Ejército, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).

5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-91109640 del 06 de febrero de 2017 perteneciente **al señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, se observa que ingresó al Ejército Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.

6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el aumento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 3-91109640 del 05 de octubre de 2017, emitida por el Director de Personal del Ejército, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que reza: ***"Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)"(...)***. *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*

7. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por la cual se ordena el aumento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º Ordenar el aumento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **30 de abril de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el pago de los valores y/o dineros por concepto de reajuste de la partida de sueldo básico dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** de que trata el artículo primero de este acto administrativo, se efectúe por el rubro de asignaciones de retiro.

ARTICULO 3o. Para efectos de citación a notificar **al señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 11 # 5 - 34 , Barrio VILLA EMANUEL en Socorro, Santander teléfonos: 3103611750 3133266701 , e-mail: karlos2778@hotmail.com

ARTICULO 4o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de enero de 2018

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Por la cual se ordena el aumento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.109.640 de Socorro**

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario JFIERRO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:43:22, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.

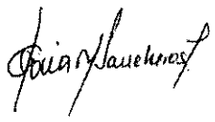

Aprobó PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario GLANCHEROS, Fecha y hora: 29/12/2017 15:46:06, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.

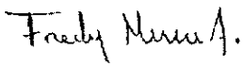

Revisión: FREDY MURCIA TELLEZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario FMURCIA, Fecha y hora: 29/12/2017 10:38:32, Equipo: CREMILGOV\CREMILL-1203367.

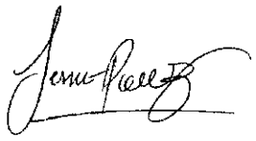

Sustanciación: JESSICA PAOLA PARRA PÉREZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario JPARRA, Fecha y hora: 28/12/2017 19:11:24, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033683.

Expediente:**91109640**

16

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2544 **DEL** 16 FEBRERO **DE 2018**

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y REGURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 01 MAR 2018

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor:
CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA
91.109.640

y le hice saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION, el que debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.
Estoy de acuerdo y sin Recurso

Los notificados,
Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES
01 MAR 2018

Bogotá D.C.
Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR

PLANILLA 102
102

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION TITULARES

TIPO DE NOVEDAD: **INCREMENTO 20% SUELDO BASICO**		
C.C. No.: **91109640 de Socorro**	PERIODO NOVEDAD: **30/04/2017** AL **31/12/2017**	
GRADO: **Soldado Profesional (RA) del Ejército**	NOMBRE: **FERRO SEPULVEDA CARLOS ERNESTO**	
Nº.RESOLUCIÓN: **2544**	FECHA RESOLUCION: **18/01/2018**	FECHA RECONOCIMIENTO: **30/04/2017**

TARJETA DE LIQUIDACION		
SUELDO BASICO (SMMLVx60%) AÑO 2017		1.180.347.00
PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN	70%	826.243,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38.5	318,104.00
ASIGNACION DE RETIRO		**1,144,347.00**

DIFERENCIAS EN ASIGNACION DE RETIRO			
AÑO	ASIG RETIRO SMMLV x 60%	ASIG RETIRO SMMLV x 40%	DIFERENCIA
2017	1,144,347	1,001,304	143,043

CALCULO DEL ADICIONAL

PERIODO	MESES/ DIAS	DIFEREN CIA	ADICIONAL	DESCUENTO 1% LEY	DESCUENTO 4% SERV	DESCUENTO APORTE RETRO	PRIMA	MESADA
30/04/2017-31/12/2017	8/1	143,043	1,149,112	11,491	45,964	0	143,043	107,282
SUBTOTAL			1,149,112	11,491	45,964	0	143,043	107,282

TOTAL ADICIONAL MAS PRIMA Y MESADA	**1,399,437**
TOTAL DESCUENTOS	**57,455**
NETO A PAGAR	**1,341,982**

TOTAL LIQUIDACION

NUEVA ASIGNACION RETIRO	ADICIONAL ASIGNACION DE RETIRO	ADICIONAL PRIMA Y MESADA	DESCUENTO 1% LEY	DESCUENTO 4% SERV	DESCUENTO APORTE RETRO
1,144,347	**1,149,112**	**250,325**	**11,491**	**45,964**	**0**

ELABORO:	**REVISO:**
Yadire B. Sánchez V. Yadire Sánchez Villamil Grupo Nomina y Embargos Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario YBSANCHEZ, Fecha y hora: 29/12/17 10:48:36, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037170.	Andrés Felipe Díaz Garzón Grupo Nomina y Embargos Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario ADIAZ, Fecha y hora: 29/12/17 11:36:00, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037170.

Aprobó:

SP MARTHA LUCIA ALDANA DURAN
Coordinadora Nomina y Embargos
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario MALDANA, Fecha y hora: 05/01/18 16:15:00, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033707.

18

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

13/FEB./2018 02:58 P. M. VSUAREZ
DEST: AFILIADO
ATN CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA
ASUNTO. CITACION-NOTIFICACION
REMITE DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS 3
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0015351
CONSECUTIVO 2018-15351

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 0 9 4 4 7 6 *
[Enviado]

BOGOTÁ, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

CREMIL**20189697**

Señor SLP (R) EJC
CARLOS ERNESTO FERRO SEPULVEDA
Calle 11 # 5 - 34 , Barrio VILLA EMANUEL
Socorro-Santander

ASUNTO: **Citación Notificación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 2544 de 18 DE ENERO DE 2018, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Responsable Área Notificaciones
Anexo: Tres (3 Folios
Copia Expediente Administrativo No 91109640

Elaboro: Jennifer Suarez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29-9-18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 91.109.640, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de

Reajuste 2016

del folio 19 al folio 19

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE U.V. B

FIRMA

HOJA DE CONTROL EXPENDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

ITEM	CÓDIGO (MAYÚSCULA)	DESCRIPCIÓN	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Números folio Incio	Número folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	09-11-17	1	0	0	Katherine García	
2	HSM	HOJA DE SERVICIOS	25-10-17	1	1	1	Katherine G.	
3	ADE	AUTODESGLOSE	09-11-17	1	2	2	Katheine G.	
4	NOT	NOTIFICACION	05-12-17	1	3	3		
5	ADE	AUTODESGLOSE	19-02-18	1	4	4		
6	DPR	DERECHO PETICIÓN	6-4-18	6	5	10	Milena M	
7	DPR	RESPUESTA PETICIÓN	27-4-18	2	11	12	Milena M	
8	ADE	AUTODESGLOSE	17-05-18	1	13	13	Vivi B.	
9	AAT	RESOLUCION INCREMENTO	18-07-18	3	14	16	Vivi B	
10	TLQ	TARJETON LIQUIDACION		1	17	17	Vivi B	
11	NOT	OFICIO NOTIFICACION	13-02-18	1	18	18	Vivi B	
12	ADE	AUTODESGLOSE	24-9-18	1	19	19	Vivi	
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								

Elaboró: Viviana B

Cargo: Contratista